SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 25 de Noviembre de 2008.-.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "L. G. S/DENUNCIA HURTO A RAWSON" (Expte. 2246-162-2006), en los que se encuentra imputado H. I. D., argentino, hijo de E. y de C. C., nacido en Jujuy en fecha 05 de enero de 19**, domiciliado en Alderete nº *** del Barrio Juan Manuel de Rosas de la ciudad de Rawson, DNI. Nº ********, a quien se le atribuye en los presentes el delito de Encubrimiento en Favorecimiento Real (arts. 45 y 277 inc. 1º apartado "c" del C. Penal).-

Que al nombrado H. I. D. se les incrimina que entre los días 30 de abril y 07 de mayo de 2003, sabiendo lo que hacía y conociendo el carácter espurio de los elementos que se detallan seguidamente, tuvo en la vivienda que habita sito en calle Alderete nº *** de la ciudad de Rawson, seis bolsas de cemento "Comodoro" de 50 kilogramos cada una y dos bolsas de cal "Sarmiento" de 25 kilogramos cada una, que habían sido sustraídas de la vivienda sito en Barrio Comercio casa nº ** de Trelew, resultando damnificados de este hecho G. E. L. y S. H. F.

De los que;

RESULTA:

I) Que fueron elevados a este Tribunal a fin de resolver en forma definitiva la situación procesal de H. I. D. por estar imputado del delito de Encubrimiento en Favorecimiento Real (arts. 45 y 277 inc. 1º apartado "c" del C.P.P.), por el hecho puntualizado supra.-

II) Que a tal fin conforme surge de fs. 136 se fijó audiencia de acuerdo a lo prescripto por el art. 76 bis del C. Penal y en fecha 14 de Diciembre del año 2007.

III) Que a fs. 141 el Dr. D`Antonio, representante del Ministerio de la Defensa Penal, solicitó que conforme la Ley más Benigna y en virtud de lo normado por los arts. 30 y 31 del C.P.P. y art. 44 de la C. Provincial la aplicación del instituto de reparación (art. 48 del C.P.P.) ofreciendo en concepto de reparación veinte (20) horas de tareas comunitarias. Asimismo el Dr. O., en representación del Ministerio Público Fiscal, consideró procedente la petición formulada, entendiendo que las horas de tareas comunitarias no deberían ser menos de treinta (30), siendo que se trata de un delito de encubrimiento, donde la damnificada es la Administración de Justicia.

Que por último requirieron a V.S., que una vez cumplimentadas las horas de tareas comunitarias por parte del Sr. D., se dicte el sobreseimiento a su respecto por el delito enrostrado en los presentes actuados, a lo que se resuelve que el nombrado realice 30 horas de tareas, siendo supervisadas por la Oficina de Control de Ejecución Penal y al finalizar las mismas se proceda al dictado de la sentencia de sobreseimiento.

VII) Que en fecha 09 de Setiembre del corriente año, se ha recepcionado de la Oficina de Control de Ejecución Penal el informe dando cuenta el cumplimiento en su totalidad de las tareas comunitarias que le fueran ordenadas, habiendo realizado las mismas en la Asociación Vecinal Area 16 con asiento en la ciudad de Rawson.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la normativa procesal actual, Ley 5.478 se debe aplicar en los casos que sea más benigno que el Código de Procedimiento anterior de conformidad a lo previsto en el art. 44 de la Constitución Provincial y el Art. 2 del C. Penal.-

II) Que ello así, y en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, habiendo dado su conformidad y aceptado la aplicación del instituto de la reparación (art. 48 ley 5478); advirtiendo que sin perjuicio de la aplicación del art. 421 del C.P.P. corresponde valorar que la etapa que se transita resulta pertinente y oportuno el presente acuerdo siendo que encuentro razonable el mismo teniendo en cuenta la calificación legal del hecho investigado. -

III) Que a esta altura y habiéndose postergado el dictado de la presente resolución hasta el momento que el imputado diera cumplimiento a la totalidad de las horas de Tareas Comunitarias, ofrecidas oportunamente como reparación, siendo que dicha circunstancia ya se encuentra cumplimentada ha de resolverse en consecuencia la situación procesal de H. I. D.-

IV) Que habiéndose condicionado el cierre de la presente causa al efectivo cumplimiento de lo acordado, como lo han solicitado oportunamente el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y; de conformidad con los arts. 30 "in fine" (art. 44, V, cláusula II de la Constitución Provincial), 47; 48; 284 inc 2º; 285 inc 8º; 286 y 290 de la ley 5478.-

RESUELVO:

I) **DECLARAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** del imputado **H. I. D.** ya filiado en autos, por el hecho

ocurrido entre los días 30 de abril y 07 de mayo de 2003, del hecho calificado como Encubrimiento en Favorecimiento Real (arts. 45 y 277 inc. 1º apartado “c” del C.P.P.) y arts. 30 in fine, 47, 48, 284 inc 2º,285 inc 8º,286 y 290 de la ley 5478.-

II) **REGULAR** los honorarios profesionales de la **DEFENSA PUBLICA** en la suma de pesos quinientos ($ 500) por su actuación profesional de conformidad a los arts. (arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP).

III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

Ante mí:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 98/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA